

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez demanda VERBAL SUMARIA ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, para estudiar sobre su admisión.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, promovida por ESTRUCTURAL S.A.S. identificada con NIT. 810.004.051-2, en contra de MARÍA ELISENIA CASTAÑO DE FRANCO, de la cual se desconoce, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

“PRIMERA: QUS SE DECLARE POR VIA JUDICIAL LA EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, que recae sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 100-566 de la ORIP Manizales, y ficha catastral No. 17-001-000-2000000-140029-000000000 propiedad de mi cliente, contenido en la ESCRITURA PÚBLICA No. 1843 de fecha 14/08/1956 de la Notaría Primera del Circulo de Manizales, caldas.

SEGUNDA: QUE UNA VEZ DECLARADA LA EXTINCION DE LA HIPOTECA, se ordene a la OFICINA D REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN No. 1 del bien inmueble identificado con F.M.I. No 100-566 de la ORIP Manizales, y ficha catastral No. 17-001-000-2000000-140029-000000000, propiedad de mi cliente, librando para el efecto el respectivo oficio” (SIC)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Conforme lo establece el artículo 2457 el Código Civil, “La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.

Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.

Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.

En consecuencia, deberá la parte accionante indicar la forma en que se extinguió la obligación garantizada con la hipoteca objeto de cancelación, en el evento de haber sido por prescripción, aportará la providencia por medio de la cual se declaró dicha prescripción.

Auto notificado por estado del 15 de diciembre de 2023

2. Ahora bien, si lo que se busca es la prescripción de una obligación (derecho de crédito) y, en consecuencia, la cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza (derecho real accesorio), deberá adecuar la demanda (hechos y pretensiones) conforme al Núm. 4 Artículo 82 del Código General del Proceso.

De no ser corregida la demanda dentro del término de cinco días se procederá a su rechazo. (Art. 90 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbad383e1947dcd7e38f3eb6c929403cf0abe192c430631790065e79289bd50**

Documento generado en 14/12/2023 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>